

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el memorial Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez, que el escrito que antecede en el que se solicita desarchivo y entrega OFICIO ordenando el levantamiento de las medidas cautelares Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 1860- Radicación No.76001400302420110010400
Santiago de Cali, octubre (12) doce de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite ejecutivo adelantado por **BANCO AV VILLAS** contra MARIA DEL PILAR ANDRADE CHAGUENDO digitalizado para su trámite, una vez revisado el expediente encontramos que fue terminado por Desistimiento Tácito, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 317 del C.G.P, se advierte que una vez revisado el expediente no se haya oficios de desembargo toda vez que no fueron decretadas medidas en el presente trámite, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

- 1.-Poner en conocimiento de la parte interesada el presente desarchivo del proceso para lo que estime pertinente.
2. No acceder a la solicitud de levantamiento de Medidas cautelares toda vez que no se observa dentro del expediente medida cautelar alguna.
3. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.173 de hoy 13 de octubre 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**32925ca18ca8097149bf218ca19dc32ddfde67fdddc22933e0d47b8be2e22e6
d**

Documento generado en 11/10/2021 03:26:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante solicitando entrega inmuebles. Sírvese proveer. Cali, 12 de octubre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 343. Negar petición Rad. 76001400302420170030300
Cali, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)**

Dentro del presente proceso de Resolución de Contrato de Compraventa, la parte demandante solicita se realicen los actos necesarios para que los demandados hagan entrega de los bienes inmuebles 370 – 114787, 370 – 334862, 370 – 271532 y 370 – 294928 como se dispuso en la sentencia 199 del 21 de agosto de 2019, de conformidad con el art. 308 del CGP.

De acuerdo a lo anterior, encuentra el Despacho que a pesar de que la parte demandante reclamada del extremo pasivo la entrega de los bienes muebles objeto de la declaratoria de resolución contrato de compraventa mediante escritura pública 062 del 26 de marzo de 2015, no demuestra haber cumplido con su parte con respecto a lo ordenado en la sentencia 199 del 21 de agosto de 2019, por lo que lo pretendido por el memorialista, habrá de despacharse desfavorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Negar la petición elevada por el demandante, por los motivos antes expuestos.
 2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 173 del 13-OCTUBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

**Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdc4661aae53c5268d88384df4aaef053df92e632c8593f9e25b537547d8037f

Documento generado en 12/10/2021 07:28:34 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el memorial Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez, que el escrito que antecede en el que se solicita desarchivo y entrega OFICIO Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.342 - Radicación No.76001400302420180046600
Santiago de Cali, octubre (12) doce de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite VERBAL adelantado por **JOSE FABIO QUINTERO CORRALES** contra RODRIGO MACHADO RENTERIA digitalizado para su trámite, una vez revisado el expediente se observa que la solicitud realizada es procedente, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

- 1.-Poner en conocimiento de la parte interesada el presente desarchivo del proceso para lo que estime pertinente.
2. Ordenar la reproducción del Oficio No.5059 de fecha 10 de septiembre de 2019.
3. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.173 de hoy 13 de octubre 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10ce7a635793c4f1fd6d6d9b4f5729f81e2e8143eac24c2839ad1f164ab89151

Documento generado en 11/10/2021 03:25:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 12 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1861 Mandamiento Rad No. 76001400302420180050800
Santiago de Cali, octubre doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, el juzgado de conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1.- Fijar el día **Miércoles 1 de diciembre de 2021 a las 09:00 de la mañana** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se adelantarán las siguientes etapas:

- Conciliación
- Interrogatorio de las partes
- Fijación del litigio
- Control de legalidad
- Decreto de pruebas
- Audiencia de instrucción y juzgamiento

2.-Se previene a las partes para que esté atentas al envío del Link para la realización de la audiencia el cual se le hará llegar con anticipación suficiente.

3.-Así mismo, se les advierte sobre las consecuencias probatorias y pecuniarias que contempla el Código General del Proceso en caso de inasistencia.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy OCTUBRE 13 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

Firma

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ C
Secretaria

Jose Armando
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ee4f2642d461e80f97d5e94dc83cc62f1d704d1d0114da28aec320b210f0b93

Documento generado en 12/10/2021 07:28:38 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte del apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A., Doctor JORGE NARANJO DOMINGUEZ, en el cual informa que la parte demandada realizo abonos posteriores a la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 344 Agrega- RAD.: 76001400302420180065300
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CARLOS ALBERTO REALPE PEREZ y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte del apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A., Doctor JORGE NARANJO DOMINGUEZ, en el cual informa que la parte demandada realizo abonos posteriores a la demanda, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte actora. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el memorial allegado por parte del apoderado de la parte actora en el cual informa que el demandado realizo abonos posteriores a la demanda.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 173 de hoy **OCTUBRE 13 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

JOSE ARMANDO ANSTIZABAR MEJIA
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0cd44b8e607a20107de0460c3da52efe18db2bf5869ed563b57e185d6107e45

Documento generado en 12/10/2021 07:28:42 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: A Despacho del señor juez informándole que se encuentra pendiente en el presente proceso la realización de la inspección judicial regulada en el numeral 9 del art. 375 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 12 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1862 Fija Fecha Rad: 76001 40 03 024 20190142900
Santiago de Cali, octubre doce (12) del dos mil veintiuno (2021).

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso de Prescripción de Pertenencia iniciado por **ROCIO HERNANDEZ CARDONA CONTRA CLAUDIA MILENA CONTRERAS CORREA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se encuentra en etapa de fijar fecha de inspección judicial sobre el inmueble que se pretende prescribir el despacho.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL el día jueves veinticinco (25) de noviembre de 2021 a la nueve (09) de la mañana, sobre el bien vehículo de placa **CCX-048**, objeto del proceso debate, el cual se encuentra ubicado en el sur de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo. 375 del Código General de Proceso.

SEGUNDO: La diligencia se desarrollará con apoyo del auxiliar de la justicia **Carlos Alberto Trujillo Narváez**, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia y puede ser localizado en la Carrera 3 No. 11 - 32 oficina 724 y teléfono 8963402. Comuníquese.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que se presente con 15 minutos de antelación a la puerta principal del Palacio de justicia, dónde tendrán comunicación con el empleado del despacho que asistirá a la diligencia.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy **OCTUBRE 13 DE 2021**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9242955f5b4edf4c4492f462facb403be92e53549d4aadd00f42caba3f1157d5
Documento generado en 12/10/2021 07:28:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda devuelta por el Juzgado 11 Civil del Circuito para su revisión. Sírvase proveer. Cali, 12 de octubre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1857. Inadmite Rad. 76001400302420200065400
Cali, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda Verbal Nulidad Contrato promovida por JAHIR HURTADO TOVAR contra RUBEN ACHERMAN KAIN y otros, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos,

1. No se indica con precisión y claridad la cuantía, por cuanto la misma se determina por el valor del avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de la demanda, como lo dispone el numeral 3 del art. 26 del CGP., y del ser del caso, proceder a la reforma de la misma, de superar los 150 SMLMV, para evitar futuras nulidades y con establecer con exactitud su competencia, como lo dispone el art. 25 Ibídem.
2. Debe indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con en el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE:

1. **Declarar INADMISIBLE** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. **Conceder** un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 173 del 13-OCTUBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6af164348a20aef8030869f54ce03cc94ce2baf90b47674b4052fe86abe3f2da
Documento generado en 12/10/2021 07:28:51 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora en el cual aporta la notificación a la parte demandada de los links para la audiencia virtual del 20 de octubre de 2021, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1859 Agrega- RAD.: 76001400302420210034800
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte del apoderado de la parte actora en el cual aporta la notificación a la parte demandada de los links para la audiencia virtual del 20 de octubre de 2021, se agregará para que obre y conste en el expediente, En consecuencia, el juzgado,

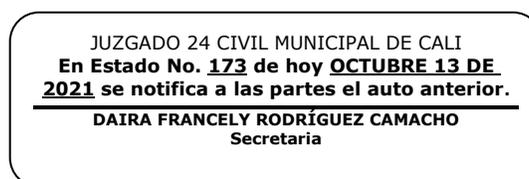
RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el memorial allegado por parte actora en el cual aporta la notificación a la parte demandada de los links para la audiencia virtual del 20 de octubre de 2021.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE



Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51b5d96ca19a2512cee78b2472eb0ba0ce6d0f91a25e6a8e4a5580fe602a8320
Documento generado en 12/10/2021 07:28:55 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte actora Doctora MARA ELENA VILLAFANE CHAPARRO solicita la terminación del proceso pago total de la obligación y teniendo en cuenta que dentro del mismo no existe solicitud de REMANENTES. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 12 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 234 Termina Por Pago Rad No. 76001400302420210045400
Santiago de Cali, octubre doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía seguido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra DAGOBERTO TANGARIFE ORTIZ, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

2.- En consecuencia, decrétese el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Líbrense los oficios respectivos.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada, para lo cual debe aportar el respectivo arancel judicial.

4.- Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

5.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

6.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 173 de hoy OCTUBRE 13 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53438b07f0ace05fae508a6cc82ca38a6c0b40f4a579e4f9970bb1b5451bd6a1

Documento generado en 12/10/2021 07:28:59 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, en el cual dan respuesta a la solicitud de información respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-37838, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1855 Agrega– RAD.: 76001400302420210055100
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Verbal especial de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio adelantado por ENRIQUE RESTREPO contra PERONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, en el cual dan respuesta a la solicitud de información respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-37838, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte actora. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el memorial allegado por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, en el cual dan respuesta a la solicitud de información respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-37838.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **173** de hoy **OCTUBRE 13 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

JOSE ARMANDO ANTIÑEZ MEJIA
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2174fdf6f205e0057a2647e1519c720b4c095bfcf7ea531805767b472e74af8
Documento generado en 12/10/2021 07:29:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante solicitando la cancelación de las ordenes de aprehensión del vehículo **FWS-890** y se arrima informe de la Policía Metropolitana de Cali sobre la inmovilización del automotor. Se ha cumplido con la finalidad perseguida dentro del proceso de aprehensión. Sírvase proveer. Cali, 12 de octubre de 2021

Daira Francelly Rodriguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 235 Terminación Rad. 76001400302420210078500
Cali, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del informe secretarial, habrá de terminarse la presente solicitud de Aprehensión por cumplimiento con la finalidad perseguida, disponiendo librar los oficios a que hubiere lugar para cancelar la orden de inmovilización y a al parqueadero para la entrega del automotor **FWS-890** puesto a disposición por la Policía Metropolitana de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1.- Dar por terminada la presente solicitud de Aprehensión promovida por G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra JOHAN ALEXIS ALOMIA CORDOBA, por cumplimiento con el fin perseguido dentro del presente trámite de aprehensión y entrega garantía mobiliaria.

2.- Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de Cali y Policía Nacional – Sección Automotores SIJIN para que dejen sin efecto los oficios No. 2021-00785-826-2021 y 2021-00785-827-202 del 22 de septiembre de 2021, emanados por este Juzgado y al parqueadero Caliparking Multiser para que haga entrega del vehículo de placas **FWS-890** al apoderado de la parte demandante Doctor CARLOS BARRIOS SANDOVAL identificado con C.C. 1.045.689.897 Y T.P. 306.000 del CSJ.

3.- Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

4.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 173 de hoy OCTUBRE 13 DE 2021
se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8d1c256fa3a098ae07b807dc1c1fe0239c8e3b74adc4167f9dba034b57059b2

Documento generado en 12/10/2021 07:29:07 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se allega memorial por parte la del apoderado de la parte actora en el cual solicita el retiro de la demanda y cancelación del número de radicación. Sírvese Prover. Santiago de Cali, octubre 12 de 2021.

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 334 Radicación No. 76001400302420210084500
Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el anterior informe secretarial, atendiendo lo solicitado por la parte actora y revisado el expediente se logra evidenciar que la demanda fue inadmitida mediante auto No. 1725 del 27 de septiembre de 2021, se aceptara el retiro virtual de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C.G.P. teniendo en cuenta que la parte demanda no ha sido notificada, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro virtual de la demanda solicitado por la parte actora por las razones arriba expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co”.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **173** de hoy **OCTUBRE 13 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55232a5a073991da61827e53b33935834f499c9e092be8b5451a4209c9a680e**

Documento generado en 12/10/2021 07:29:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda de Restitución de inmueble arrendado la cual nos correspondió por reparto para su revisión, Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 12 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1863 Inadmite Rad No. 76001400302420210087700
Santiago de Cali, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda **verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado**, una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 394 del C.G.P., se observa lo siguiente:

- 1.- No se indica dónde reposan los documentos originales que aportan en copias en la presente demanda (art, 245 del C.G. del Proceso)
- 2.-El poder aportado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5º del decreto 806 de julio 4 de 2020, en tanto que no se aporta de manera expresa la dirección electrónica donde recibe notificaciones el abogado. La cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 3.-No se da cumplimiento al Inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 del 2020, Lo anterior, debido que como quiera que no se solicitan medidas previas, se debe enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).
- 2.-** No se reconoce personería al abogado hasta tanto no se corrija la falencia emanada del poder que se le otorgó.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c55599d3f8a94ca407dcc793435b929c1405e5540
dbcb15587c5e2c3f20e0a1

Documento generado en 12/10/2021 07:29:16 a. m.

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**
**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda, para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 12 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1864 Admite Rad No. 76001400302420210087800
Santiago de Cali, octubre doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por el **BANCO FINANDINA S.A.** contra **ÓSCAR ALBERTO LEON ARCE** el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **ÓSCAR ALBERTO LEÓN ARCE.**

2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación:

CLASE	VEHÍCULO	MARCA	MAZDA
SERVICIO	PARTICULAR	PLACA	UGR-035
MODELO	2015	COLOR	ALUMINIO METALICO
CHASIS	3MZBM4278FM108953	S. MOVILIDAD	SANTIAGO DE CALI

2.-ANTES de dar cumplimiento al numeral anterior, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte solicitante a fin de que se sirva proporcionar la dirección de un parqueadero ubicado en la ciudad de Cali, en dónde la autoridad competente pueda dejarlo una vez sea aprehendido ya que las direcciones suministradas se ubican en la ciudad de Bogotá y el departamento de Cundinamarca.

NOTIFIQUESE

47

Firmado Por

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy OCTUBRE 13 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ C
Secretaria

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f9ca22f9e195dde007c1d2cc65d3c4148773bd4846c3e874fbd8dcb4ac6ea67

Documento generado en 12/10/2021 07:29:20 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. Santiago de Cali, octubre 12 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1866 Mandamiento Rad No. 76001400302420210088200
Santiago de Cali, octubre doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR A KEVIN ROJAS VALENCIA, pagar a favor de **ANDRÉS EDUARDO LÓPEZ GUTIÉRREZ,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$41.000.000 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Por concepto de interés de mora sobre el anterior capital enunciado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de enero 31 de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado KEVIN ROJAS VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.192.909.775 ya sea de manera personal o conjunta en los diferentes Bancos, Corporaciones financieras relacionadas en la solicitud. Líbrense el correspondiente oficio limitando el embargo a la suma de **\$71.340.000**

TERCERO: Decretar EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de los dineros que por concepto de modelo webcam, perciba el demandado, para dicha medida se comunicara al pagador CHATURBATE al correo electrónico support@chaturbate.com. Líbrense el correspondiente oficio limitando el embargo a la suma de **\$71.340.000**

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **ALEXANDER CABRERA ACOSTA** con T.P. No. 329.133 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy OCTUBRE 13 DE 2021
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80a2c2bc940bf701c82b2b317532598f51f1bedd5d80c82d6939edb9f08eb293

Documento generado en 12/10/2021 07:29:28 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda, para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 12 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1867 Retiro Rad No. 76001400302420210088400
Santiago de Cali, octubre doce (12) dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, se observa que estando para su revisión se aporta memorial de parte del apoderado judicial del acreedor garantizado solicitando el RETIRO de la demanda de conformidad con el artículo 92 del Código General de Proceso

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR el RETIRO de la presente demanda solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda, instaurada por Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento contra JOSE ANTONIO JAGUA GIRALDO, la cual se le hará entrega de manera virtual al correo electrónico aportado por la demandante.

2.-Cancelar la radicación

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy OCTUBRE 13 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95100ee8e1c805d2bc0630e6c0dd99c470f1ec382bfc32bd7b4d3f3aba1e8228

Documento generado en 12/10/2021 07:29:33 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto y como quiera que la dirección del demandado es Calle 2E No. 95 – 32 Barrio Meléndez de Cali, la cual corresponde a la **Comuna 18** de Cali, y la cuantía del proceso es de mínima, el trámite le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali. octubre 11 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 335 Rechaza Rad No. 76001400302420210088500
Santiago de Cali, octubre once (11) del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva adelantada por CRESI S.A.S. contra PAOLA ANDREA MUÑOZ ESQUIVEL se observa que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el párrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que la población de la comuna 18, lugar dónde reside el demandado serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el párrafo anterior, por el Juzgados 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado al Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 173 de hoy OCTUBRE 13 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00dce2781023720a1550c1a2839d2b7b8079759973d780fde9b144a0296af656

Documento generado en 12/10/2021 07:28:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de prueba anticipada para su revisión, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali. abril 12 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 065 Inadmite Rad No. 76001400302420210088600
Santiago de Cali, octubre doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente solicitud de prueba anticipada instaurada por **María Leonor Chavarriaga Campo**. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 184 y demás normas concordantes del C.G. del Proceso, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.-No se da cumplimiento al art, 6 del decreto 806 de 2020, en tanto que no acredita que al momento de presentar la solicitud, se haya enviado simultáneamente copia de la de la demanda al absolvente.

2.-No se manifiesta la cuantía de la prueba

3.-No se informa el correo electrónico del absolvente.

4.- la solicitud de prueba anticipada carece de acápite de pretensiones, las cuales deben ceñirse a lo establecido en el artículo 82 Incisos 4 y 5 del C.G. del Proceso.

5.-No se indica dónde se encuentran los documentos originales, que se aportan en copias en la presente demanda e acuerdo a los estipulado en el artículo 245 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE**:

1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-**ABSTENERSE** de reconocer personería a la solicitante dado que se desconoce la cuantía y es posible que deba actuar por medio de abogado.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy OCTUBRE 13 DE 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Jose Ar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
94a4092d810bbf958feaefe281db127f6c10cbb567c945d5419f29844b46767e

Documento generado en 12/10/2021 07:28:12 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente trámite de insolvencia que correspondió por reparto el 1 de octubre de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 12 de octubre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1856. Devolver Rad. 76001400302420210088800
Cali, octubre doce (12) de dos mil veinte (2020)

Previa revisión del presente trámite de insolvencia promovido por MARIA ELENA RENDON DE ROJAS, remitido por el centro de conciliación Justicia Alternativa para apertura del trámite de liquidación patrimonial, por incumplimiento de la deudora en la reforma del acuerdo de pago, encuentra el Despacho que dentro de los documentos remitidos por dicho centro de conciliación a la oficina de reparto que van del folio 1 al 100 y 101 al 189, no se desprende prueba alguna que acredite que efectivamente se ha cumplido con acuerdo - reformar, declarada aprobada mediante acta 005 del 16 de abril de 2021.

En consecuencia, devolver las diligencias al Centro de Conciliación Justicia Alternativa, por las consideraciones antes referidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Devolver el presente trámite liquidatorio promovido por MARIA ELENA RENDON DE ROJAS, al Centro de Conciliación Justicia Alternativa, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 173 del 13-OCTUBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

315c2077ebfee3650bc324010393b870f6936724d1d339d69c4ccfac0f19e95e

Documento generado en 12/10/2021 07:28:17 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Santiago de Cali, octubre 12 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1868 Mandamiento Rad No. 7600140030242021008890
Santiago de Cali, octubre doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR A Harold Orlando Casas Hoyos y Myriam Rodríguez, pagar a favor de **Castilblanco Mosquera Asociados S.A.S.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$3.895.000 por concepto de capital insoluto contenido en el documento de conciliación suscrito por las partes el 8 de marzo de 2021 y aportado como base de la ejecución.

2.-Por concepto de interés de mora sobre el anterior capital enunciado, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de junio 8 de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **Harold Orlando Casas Hoyos y Myriam Rodríguez,** ya sea de manera personal o conjunta en los diferentes Bancos, Corporaciones financieras relacionadas en la solicitud. Líbrese el correspondiente oficio limitando el embargo a la suma de **\$71.340.000**

TERCERO: Decretar EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placa **EHX 303** propiedad del demandado **Harold Orlando Casas Hoyos** identificado con la C.C. No. 16.766.806, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ** con T.P. No. 197.530 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy OCTUBRE 13 DE 2021
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3d5cb3dd4437f1ca2c2b8dd30b7885fc42ce953501491afa01a1614926b9a3d

Documento generado en 12/10/2021 07:28:21 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 4 de octubre de 2021, para revisar. Sírvese proveer. Cali, 12 de octubre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1858. Mandamiento Rad. 76001400302420210089000
Cali, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90, 430 CGP y Ley 675 de 2001, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de UNIDAD DOCE (12) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO CALI -P.H., y contra EDILMA PARRA DE RODRIGUEZ y PEDRO ANDRES BRAVO RODRIGUEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, paguen las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 238.168 saldo cuota administración enero 2019.

3. Por la suma de \$ 340.000 cuota administración febrero 2019.

4. Por la suma de \$ 340.000 cuota administración marzo 2019.

5. Por la suma de \$ 340.000 cuota administración abril 2019.

6. Por la suma de \$ 340.000 cuota administración mayo 2019.

7. Por la suma de \$ 340.000 cuota administración junio 2019.

8. Por la suma de \$ 340.000 cuota administración julio 2019.

9. Por la suma de \$ 340.000 cuota administración agosto 2019.

10. Por la suma de \$ 340.000 cuota administración septiembre 2019.

11. Por la suma de \$ 340.000 cuota administración octubre 2019.

12. Por la suma de \$ 340.000 cuota administración noviembre 2019.

13. Por la suma de \$ 340.000 cuota administración diciembre 2019.

14. Por la suma de \$ 360.000 cuota administración enero 2020.

15. Por la suma de \$ 360.000 cuota administración febrero 2020.

16. Por la suma de \$ 360.000 cuota administración marzo 2020.

17. Por la suma de \$ 360.000 cuota administración abril 2020.

18. Por la suma de \$ 360.000 cuota administración mayo 2020.

19. Por la suma de \$ 360.000 cuota administración junio 2020.

20. Por la suma de \$ 360.000 cuota administración julio 2020.

21. Por la suma de \$ 360.000 cuota administración agosto 2020.

22. Por la suma de \$ 360.000 cuota administración septiembre 2020.

23. Por la suma de \$ 360.000 cuota administración octubre 2020.

24. Por la suma de \$ 360.000 cuota administración noviembre 2020.

25. Por la suma de \$ 360.000 cuota administración diciembre 2020.

25.1 Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación No. 25, 1 enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

26. Por la suma de \$ 373.000 cuota administración enero de 2021.

26.1 Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

27. Por la suma de \$ 373.000 cuota administración febrero de 2021.

27.1 Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

28. Por la suma de \$ 373.000 cuota administración marzo de 2021.

- 28.1** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 29.** Por la suma de \$ 373.000 cuota administración abril de 2021.
- 29.1** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 30.** Por la suma de \$ 373.000 cuota administración mayo de 2021.
- 30.1** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 31.** Por la suma de \$ 373.000 cuota administración junio de 2021.
- 31.1** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 32.** Por la suma de \$ 373.000 cuota administración julio de 2021.
- 32.1** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 33.** Por la suma de \$ 373.000 cuota administración agosto de 2021.
- 33.1** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
- 34.** Por las cuotas de administración y cuota extra que se sigan causando, con sus respectivos intereses hasta al pago de las mismas.
- 35.** Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
- 36.** Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
- 37.** Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad), CDT'S que posean los demandados EDILMA PARRA DE RODRIGUEZ, con C.C. 29.069.571 y PEDRO ANDRES BRAVO RODRIGUEZ, con C.C. 94.535.432, en las diferentes entidades bancarias, de conformidad con la solicitud de medidas previas aportadas con la demanda.
- 38.** Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 22.565.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
- 39.** Reconocer personería a la abogada MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ, C.C. No. 31.894.259 de Cali y T.P. No. 95.896 del C.S. del J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
- 40.** Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
- 41.** Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 173 del 13-OCTUBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

**Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a0f8f6a9b34dbc7bf0a71359c6f49fb12c5a4636d6d202c8453f032ed6cf1f6

Documento generado en 12/10/2021 07:28:26 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda, para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 12 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1869 Admite Rad No. 76001400302420210089100
Santiago de Cali, octubre doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por el **BANCO FINANDINA S.A.** contra **NIDIA INÉS FORERO POLO** el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **NIDIA INÉS FORERO POLO**.
- 2.-OFICIAR** a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación:

CLASE	VEHÍCULO	MARCA	NISSAN
SERVICIO	PARTICULAR	PLACA	EHX-490
MODELO	2018	COLOR	GRIS BROWM
CHASIS	3N1CN7AD1ZK161877	S. MOVILIDAD	SANTIAGO DE CALI

2.-INFORMAR a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado en el parqueadero Bodegas J.M. S.A.S., ubicado en el callejón el silencio corregimiento de Juanchito e informar a la siguiente dirección electrónica caicedoaguirreabogados@gmail.com

NOTIFIQUESE

Firma
Jose Armando
Juzgado
Cali - Valle del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 173 de hoy OCTUBRE 13 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ C
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24037acba03d2bc2b024b00543a743b63d1e42a55440f7d8831933e4f3e376ca
Documento generado en 12/10/2021 07:28:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>